

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-23-31-000-2004-02417-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Marleny Ospitia Santana y otro  
Demandado: Clínica San José y otros.

En audiencia del 8 de septiembre de 2020, la entidad demandada Clínica San José y la parte demandante llegaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

La entidad demandada Clínica San José se compromete al pago de \$17'672.057 que corresponde la mitad de los perjuicios morales y materiales. El pago se produciría a favor de la parte demandante dentro de los diez días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, RUT, copia de la cédula y una certificación bancaria.

El apoderado de la parte demandante acepta la propuesta.

Revisados los aspectos del caso encuentra el Despacho que el monto de las prestaciones a favor de la actora Marleny Ospitia Santana son los siguientes:

1. Diez (10) salarios mínimos por daños morales.
2. Diez (10) salarios mínimos por daño a la salud.

Al hacer el cálculo por totalidad de las indemnizaciones a favor de la señora Marleny Ospitia Santana estas ascienden a diecisiete millones quinientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos \$17'556.040, por lo que le corresponderían la mitad, lo que equivale a ocho millones setecientos setenta y ocho mil veinte pesos \$8'778.020, a la Clínica San José.

Y tal como se había manifestado en la audiencia al doctor Duberney Restrepo Villada solo se le reconoció personería con respecto a la señora Marleny Ospitia Santana, por lo que no puede aceptarse la conciliación pues implica disponer de los valores reconocidos en favor de la sucesión del señor Luis Fernando Lugo Ospitia. En tal sentido, se negará el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. Improbar el acuerdo conciliatorio entre la Clínica San José y la parte demandante Marleny Ospitia Santana por las razones expuestas.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia regresa a despacho para resolver sobre la concesión de los recursos interpuestos contra la sentencia de 9 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>  
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico escritural No.042, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 14 de octubre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 76001-33-31-009-2011-00243-00  
Medio de Control: Contractual  
Demandante: Ingeniería avalúos e inventarios - Inavin  
Demandado: Nación-Ministerio de Interior y Justicia – Dirección Nacional de Estupefacientes y otros

Mediante auto del 5 de diciembre de 2019<sup>1</sup> se requirió a la Universidad del Valle para que nombrara un perito Ingeniero Civil para resolver la objeción por error grave, para lo cual se le remitieron las piezas procesales necesarias.

El 5 de marzo de 2020<sup>2</sup>, el Director de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad del Valle dio respuesta a la solicitud recomendando al profesor Albert Ricardo Ortiz para realizar el peritaje y preparar el presupuesto requerido, por lo que el Despacho lo nombra como perito para resolver la objeción y le solicita presentar el presupuesto de honorarios para que le sean cancelados por la parte solicitante.

Se concede un término de tres (3) días al perito para aportar el presupuesto del peritaje y diez (10) días a partir del pago de honorarios para rendirlo.

En consecuencia, el Juzgado diecinueve (19) Administrativo de Santiago de Cali,

**DISPONE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el memorial radicado el 5 de marzo de 2020, por la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad del Valle, para que se pronuncie al respecto.

**SEGUNDO: Requerir** al Ingeniero Civil Albert Ricardo Ortiz para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto proceda a presentar el presupuesto para rendir el peritaje solicitado. Una vez sea cancelados los honorarios cuenta con diez (10) días para rendir la objeción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Folio 592

<sup>2</sup> Folio 595

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA**

En estado electrónico escritural No. 042 notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020

**CARLOS ANDRÉS IZQUIEDO QUINTERO**  
Secretario